



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 29/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de septiembre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la denuncia planteada por Virtafon S.L. acerca de la compatibilidad del servicio prestado por Fonyou Telecom S.L. con el uso de la numeración móvil (DT 2010/241).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) aprobó la resolución RO 2009/1174 por la que se daba contestación a la consulta formulada por Virtafon S.L. (en adelante, Virtafon) en relación con el servicio propuesto por Virtafon y los derechos que, de conformidad con la normativa sectorial, ostenta un operador móvil virtual (OMV) prestador de servicio. En respuesta a la consulta se indicó que para el escenario planteado la numeración que más se ajustaba a los servicios descritos por Virtafon sería la numeración personal (dígitos NX=70 del número telefónico nacional).

SEGUNDO.- Con fecha 19 de enero de 2010, tuvo entrada en el Registro de la Comisión, escrito de Virtafon mediante el que solicitaba valorar si la oferta comercial de la entidad Fonyou Telecom S.L. (en adelante, Fonyou) era compatible con la normativa vigente, una vez conocida la respuesta de esta Comisión a la consulta planteada en el marco del expediente RO 2009/1174.

Adicionalmente, en su escrito Virtafon consideraba que dicho supuesto estaba igualmente relacionado con el expediente DT 2009/675, sobre el uso de la numeración móvil como numeración de acceso a servicios de tarjetas telefónicas, por entonces en fase de resolución.

TERCERO.- Con fecha 16 de febrero de 2010, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), esta Comisión envió sendos escritos a Virtafon y Fonyou notificándoles como interesados, la apertura del presente expediente administrativo para la resolución de la denuncia planteada por la primera de estas entidades.

CUARTO.- Con fecha 4 de marzo de 2010, el Consejo de esta Comisión aprobó la resolución DT 2009/675 por la que se daba respuesta a la denuncia planteada por France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) contra BT España Compañía de Servicios



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (en adelante, BT) en relación con el uso de numeración móvil como numeración de acceso a servicios de tarjetas telefónicas.

En dicha resolución, se señaló que el servicio prestado por BT mediante la numeración móvil objeto de la denuncia no se correspondía con un servicio de comunicaciones móviles en el sentido estricto, ya que no se prestaba mediante puntos de terminación de red móviles sino que tenían como destino una operadora que redirigía la llamada a un destino nacional o internacional. No obstante, una vez revisado el impacto a nivel de interconexión, así como los posibles beneficios para los usuarios y la competencia que la irrupción de agentes con nuevos planteamientos de negocio, se concluyó que tales servicios eran positivos y se resolvió que el empleo de numeración móvil como numeración de acceso a servicios de reencaminamiento de tráfico internacional era conforme con la normativa sectorial.

QUINTO.- Con fecha 10 de marzo de 2010, tuvo entrada escrito de Fonyou argumentando que la actividad prestada por esta entidad estaba basada en la oferta de elementos innovadores para el servicio telefónico móvil disponible al público (STMDP) para el que se encontraba inscrito como OMV completo. Para ello, Fonyou disponía del correspondiente acuerdo de acceso mayorista firmado con Telefónica Móviles España S.A.U. (en adelante, TME) así como de los elementos de red que caracterizan a un OMV de estas características, como son la presencia de plataformas GMSC, GGSN, HLR, SMSC, MMSC, entre otras¹.

La entidad Fonyou destacaba que en una primera fase de lanzamiento y consolidación en el mercado estaba ofreciendo una serie de servicios avanzados a sus clientes a través de la web (registro de actividad de llamadas y mensajes de texto y voz, agenda online para guardar sus contactos, buzón personalizado en función del origen de la llamada y opciones avanzadas de control de llamadas y mensajes) que preveía completar con el suministro de tarjetas SIM durante la segunda mitad de 2010.

Adicionalmente, Fonyou señalaba que disponía de la estructura técnica necesaria para asegurar el encaminamiento de las llamadas hacia números portados y que, a tal fin, había contratado con la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (en adelante, AOPM) el acceso al Nodo Central de portabilidad móvil.

Finalmente, esta entidad dejaba constancia de que la numeración personal (NX=70) no permitiría el correcto funcionamiento de los futuros servicios de Fonyou con SIM asociada tales como el envío y recepción de mensajes, establecer conexiones de datos y videollamadas, así como utilizar estos números en itinerancia internacional.

SEXTO.- Con fecha 5 de julio de 2010, se procedió a comunicar a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios de la Comisión en el que se consideraba que el uso de la numeración móvil por parte de Fonyou era conforme a la legislación actual y acorde con el fin especificado para el que fue asignada.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de agosto de 2010 tuvo entrada escrito de Fonyou mostrando su conformidad con lo manifestado en el Informe de trámite de audiencia. Asimismo, en el mismo escrito Fonyou informaba que había lanzado en fase de pruebas el servicio de “Telefonía Móvil Online” con tarjeta SIM que completaba la oferta de servicios innovadores ofrecidos a través de internet. De este modo, los clientes podrán disponer de un soporte físico para el acceso a la red móvil, de modo que cada usuario tendrá tanto una tarjeta SIM física como una tarjeta SIM “remota” gestionable y configurable a través de su espacio web privado.

¹ GMSC: Gateway Mobile Switching Centre (central de conmutación ‘de circuitos’), GGSN: Gateway GPRS Support Node (central de conmutación ‘de paquetes’), HLR: Home Location Register (base de datos de usuarios), SMSC: Short Message Service Center (centro servidor de mensajes de texto), MMSC: Multimedia Messaging Service Center (centro servidor de mensajes multimedia).



I FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 16.4, y el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, en su artículo 28.1, atribuyen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la gestión y el control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización.

Por su parte, la LGTel señala como una de las funciones de esta Comisión en materia de Telecomunicaciones, en su artículo 48.3 b), la de:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados. Asimismo, autorizará la transmisión de dichos recursos, estableciendo, mediante resolución, las condiciones de aquélla”.

El Reglamento MAN define el concepto de gestión en su artículo 36 como la asignación, a operadores, de los recursos de numeración:

“A los efectos de este Reglamento, se entenderá por gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, en los términos que en él se especifican”.

En relación con este concepto, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 10 de marzo de 2009 (RJ\2009\2842) señala por su parte que la gestión *“supone algo más que la mera asignación de los números a los operadores, y debe comprender toda actividad que es ejecución del Plan [Nacional de Numeración] o lleve a su realización”.*

Por último, aun cuando el Reglamento MAN no contiene una definición directa del concepto de control de recursos de numeración, puede inferirse en su artículo 40 que este control implica velar por la adecuada utilización de los recursos de numeración.

Por lo tanto, de acuerdo con todo lo anterior, puede concluirse que esta Comisión tiene competencia para resolver sobre el posible uso indebido de la numeración móvil.

II ANÁLISIS DE LA DENUNCIA PLANTEADA POR VIRTAFON

I.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El objeto del presente procedimiento es analizar si el uso de la numeración móvil asignada a Fonyou² es acorde con el fin especificado, es decir, para la prestación del STMDP.

El operador Virtafon considera que la respuesta dada por esta Comisión a la consulta efectuada por Virtafon (RO 2009/1174, por la que se consideraba la numeración personal como la más adecuada para el servicio que deseaba prestar) es trasladable al servicio actualmente prestado por Fonyou.

² Expedientes DT 2008/670 y DT 2010/18 por los que se asignaron 200.000 números móviles a Fonyou para la prestación del STMDP en la modalidad de OMV completo.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A este respecto, cabe decir que la respuesta de la consulta a Virtafon estaba acotada a un escenario muy concreto y para evaluar la adecuación del uso dado por Fonyou a la numeración móvil cabe analizar previamente el servicio prestado por Fonyou y las condiciones del mismo.

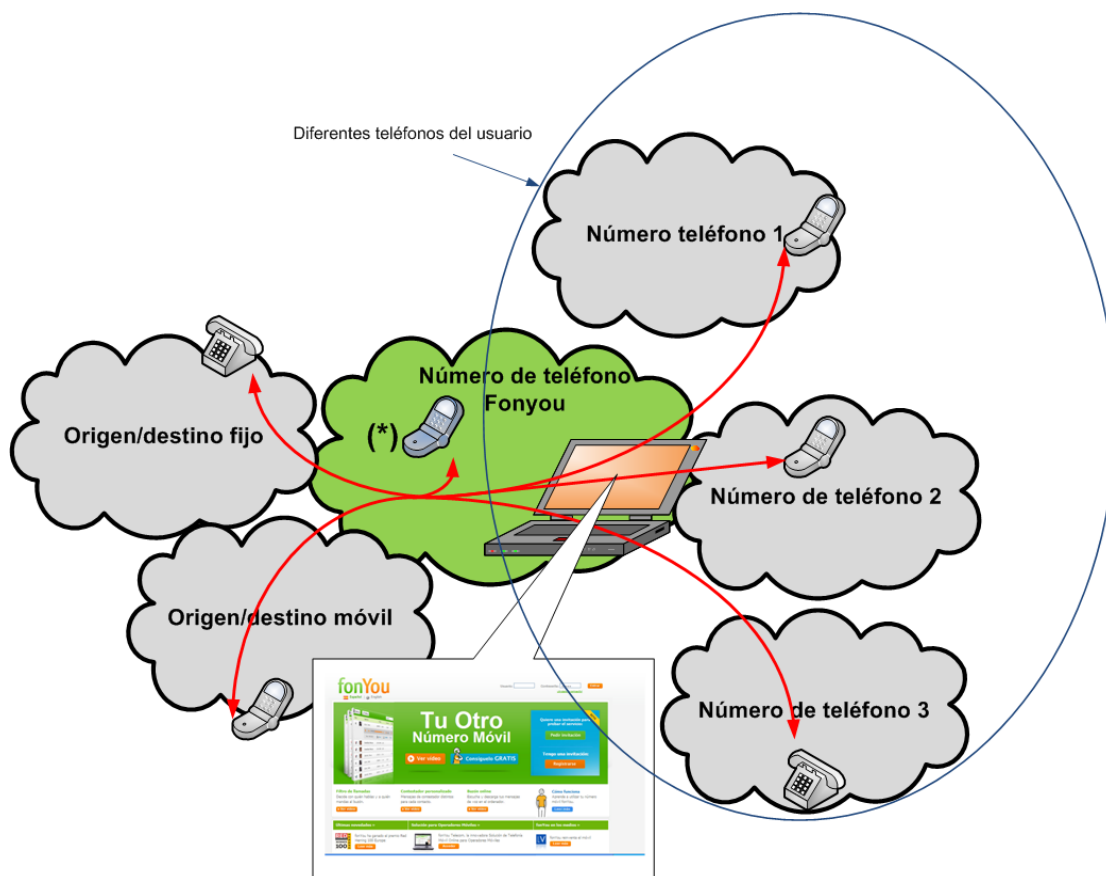
Para ello, en los apartados siguientes se describe el servicio y se analizan las condiciones sobre las que se asigna la numeración móvil, al objeto de comprobar si el uso dado a la numeración se corresponde al fin especificado. Finalmente, se analizan los efectos del servicio desde la perspectiva del usuario.

I.3 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE FONYOU

En una fase inicial, la entidad Fonyou asocia un número móvil a cada uno de sus usuarios registrados en su portal de Internet. Mediante ese número el usuario puede acceder a diversos servicios avanzados configurables desde su página personal, como la configuración del buzón de voz o una agenda online para guardar sus contactos.

Asimismo, una las principales ventajas que ofrece esta entidad es la posibilidad de agrupar en un sólo número móvil los diferentes números de teléfono del usuario, ya sean fijos o móviles, permitiéndole usar uno u otro en función de la programación llevada a cabo por el propio usuario en su página personal. En este sentido, el servicio ofrece la facilidad de filtrado de llamadas y mensajes en función del número llamante o incluso un desvío programado de las misma que le permitiría, por ejemplo, desviar las llamadas de números ocultos al buzón de voz.

El servicio se resume de manera esquemática en la siguiente gráfica:



(*) Segunda fase: Comercialización de SIM propias

Procedimiento de las llamadas y SMS salientes desde uno de los teléfonos del usuario



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Un usuario del servicio Fonyou puede realizar llamadas desde cualquiera de los números telefónicos que tenga registrados como propios o autorizados en su página personal (en el esquema: número de teléfono 1, número de teléfono 2, etc.) Seguidamente, el usuario llama a su número Fonyou desde el terminal escogido, se conecta con un punto de interconexión de este operador y, finalmente, la llamada es desviada al número destino fijo o móvil (en el esquema: origen/destino fijo, origen/destino móvil).

Asimismo, también existe la posibilidad de que el número de destino sea introducido en la correspondiente sección de su página personal de manera previa a la llamada. En caso de ser ésta la opción escogida, cuando el usuario marca su número Fonyou, el sistema automáticamente desvía la llamada al número destino indicado en la página *web* (sin la necesidad de marcación del número destino desde el terminal del usuario). Por el contrario, en caso de dejar en blanco el número destino en la página *web*, una vez el usuario llama a su propio número Fonyou una locución le interroga por dicho número con tal de conocer el número de destino al que desviar la llamada.

En lo que respecta al servicio de mensajes, para enviar un mensaje desde un móvil el usuario debe introducir el número de destino en el campo de texto (cuerpo del mensaje), seguido de espacio y, a continuación, el resto del mensaje.

Procedimiento de las llamadas y SMS entrantes desde teléfonos fijos y móviles

Cuando cualquier usuario del servicio telefónico disponible al público (STDP) llama a un número Fonyou, la llamada llega a uno de los puntos de interconexión de este operador y en función de la programación del usuario, la misma es desviada a uno de los números definidos por el usuario en su página personal o incluso al buzón de voz. Es decir, el desvío es personalizado en función del origen de la llamada. Algo similar ocurre con los mensajes enviados al número Fonyou puesto que dicho mensaje es reenviado al número móvil configurado, guardándose una copia del mismo en el registro de actividad de la página personal.

Registro de acontecimientos

No sólo se guarda un registro de los mensajes sino que todo procedimiento relacionado con las llamadas salientes o entrantes es almacenado en el espacio personal. De este modo, es posible consultar el histórico de las llamadas y mensajes, así como el contenido de los mensajes o locuciones guardadas de los avisos enviados al buzón de voz. Asimismo, existe la facilidad de que el usuario sea informado a su dirección de correo electrónico sobre los diferentes acontecimientos.

Redes interconectadas

En lo que se refiere a las redes con las que Fonyou se encuentra interconectado, según la información aportada por esta entidad, Fonyou contaría con acuerdos de interconexión con los operadores Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica) y TME, así como con el operador Lleida Networks Serveis Telematics S.L. para el almacenaje y reenvío de los mensajes de texto.

Evolución futura

Según la propia descripción de Fonyou, esta facilidad inicial para dar de alta un número por Internet está pensada para paliar las barreras de entrada como OMV al permitir promocionar sus servicios sin la necesidad de tener que suministrar tarjetas SIM físicas. En una segunda fase, durante la segunda mitad de 2010, este operador tiene previsto explotar todo el potencial del servicio al ampliar su oferta con el suministro de tarjetas SIM y sus propias tarifas minoristas.



I.4 CONDICIONES DE ATRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MÓVIL

Una vez descrito el servicio objeto de la denuncia, para poder estudiar el posible uso dado a la numeración asignada es preciso analizar previamente las condiciones que recaen sobre la atribución y asignación de numeración móvil.

A este respecto, el Reglamento MAN en su artículo 59, fija las condiciones generales para la utilización de los recursos públicos de numeración indicando en sus apartados a) y b) que:

“a) Los recursos públicos de numeración se utilizarán para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en el plan nacional de numeración telefónica y sus disposiciones de desarrollo.

b) Los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el titular de la asignación, salvo que la Comisión [...] autorice expresamente una modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62”.

Por su parte el Plan nacional de numeración telefónica (en adelante PNT) definido en el anexo al Real Decreto del Reglamento MAN señala en su punto 2.3 que:

“Los recursos públicos de numeración se utilizarán, por los operadores a los que les sean asignados, para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en este plan o en sus disposiciones de desarrollo, y demás normativa establecida en el real decreto que aprueba este plan”.

En este sentido en el citado plan se señala en su punto 7.1 que:

“El presente plan de numeración atribuye inicialmente el segmento N = 6 al rango de numeración para servicios de comunicaciones móviles”.

Asimismo, el mismo Reglamento MAN en su anexo de definiciones (anexo I) indica que:

“Red telefónica pública móvil: es la red que se utiliza para la prestación del servicio telefónico disponible al público desde puntos de terminación de red en ubicaciones que no son fijas”.

En contraposición con la definición de red telefónica fija y de servicio telefónico fijo disponible al público, los cuales define como:

“Red telefónica pública fija: es la red que se utiliza para la prestación del servicio telefónico disponible al público desde puntos de terminación de red en ubicaciones fijas.

Servicio telefónico fijo disponible al público: es la explotación comercial para el público del servicio telefónico desde puntos de terminación de red en ubicaciones fijas”.

Finalmente, la LGTel define en su anexo II el servicio telefónico disponible al público como:

“[...] el servicio disponible al público a través de uno o más números de un plan nacional o internacional de numeración telefónica, para efectuar y recibir llamadas nacionales e internacionales y tener acceso a los servicios de emergencia, pudiendo incluir adicionalmente, cuando sea pertinente, la prestación de asistencia mediante operador, los servicios de información sobre números de abonados, guías, la oferta de teléfonos públicos de pago, la prestación de servicios en condiciones especiales, la oferta de facilidades especiales a los clientes con discapacidad o con necesidades sociales especiales y la prestación de servicios no geográficos”.

En relación con el fin especificado, en las solicitudes de asignación de la numeración objeto de la denuncia (bloques 6688 y 6686, identificados por los dígitos NXYA de la secuencia



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

XYABMCDU del número telefónico nacional), referido en el apartado b) del artículo 59 del Reglamento MAN, cabe señalar que dichos bloques fueron asignados a Fonyou mediante resoluciones de 10 de junio de 2008 y 15 de abril de 2010 (expedientes DT 2008/670 y DT 2010/18, respectivamente).

La motivación esgrimida por Fonyou para la primera asignación (bloque 6688), fue la intención de prestar el STMDP en la modalidad de OMV completo, servicio que iba a prestar en virtud del acuerdo de acceso que había alcanzado con uno de los operadores móviles que disponen de una concesión demanial para el uso del espectro radioeléctrico, en concreto, TME. El rango adicional 6686 fue asignado igualmente para la prestación del STMD una vez analizados diferentes parámetros sobre el uso dado a la numeración previamente asignada (eficiencia de uso, numeración libre disponible, previsiones, numeración pendiente de dar de baja, numeración importada/exportada, etc.).

I.5 ANÁLISIS DEL USO DE LA NUMERACIÓN MÓVIL POR PARTE DE FONYOU

Una vez descrito el servicio y citadas las condiciones de atribución y asignación de la numeración móvil contempladas tanto en la LGTel como en los reglamentos que la desarrollan (Reglamento MAN), se procede a examinar la adecuación de la numeración móvil asignada para la prestación del servicio descrito.

En primer lugar, es preciso analizar si la numeración móvil objeto de la denuncia es utilizada para la prestación de un servicio de comunicaciones móviles, tal como se atribuye en el PNT al rango N=6. Según se desprende de la descripción del servicio, podría interpretarse que el mismo no lleva implícita en su primera fase de lanzamiento la condición de movilidad puesto que no se hace uso de la parte de acceso a la red móvil del operador *host*.

No obstante lo anterior, existen otros servicios además del de Fonyou que se están prestando con numeración móvil y que tampoco llevan implícita la movilidad o el uso del espectro radioeléctrico en el acceso. A modo de ejemplo se pueden citar servicios máquina a máquina como pueden ser servicios de control de *stocks* de máquinas de *vending*, o servicios de videovigilancia, o incluso centralitas telefónicas que utilizan numeración móvil ya sea mediante la utilización de enlaces conectados directamente a las centrales móviles (MSC³) o mediante la inclusión de tarjetas SIM en la propia centralita. En estos casos el punto de terminación de red es fijo, y sin embargo se utiliza numeración móvil. Por tanto, no se puede concluir directamente que el hecho de que no exista movilidad implique necesariamente que el uso de la numeración móvil sea inadecuado, en especial en el entorno actual donde existe una clara tendencia hacia la convergencia de redes y servicios, lo que hace suponer que la división entre servicios móviles y fijos tenderá a desaparecer⁴.

Esto conlleva que las facilidades adicionales asociadas al tratamiento de las llamadas y mensajes aportadas por Fonyou en su primera fase de lanzamiento comercial no puedan ser consideradas como un servicio de comunicaciones móviles en el sentido tradicional, siendo necesario un estudio detallado de las implicaciones que este tipo de servicios comporta para analizar la adecuación del uso de la numeración móvil, tal como se ha llevado a cabo en expedientes similares (DT 2006/733 y DT 2009/675)⁵.

A este respecto el servicio ofrecido por Fonyou tiene características diferenciadas de otros servicios convergentes para los cuales se ha autorizado el uso de numeración móvil por lo que

³ Mobile Switching Center

⁴ Por ejemplo, Dinamarca, Estonia e Islandia ya han suprimido la numeración geográfica de sus respectivos planes nacionales de numeración telefónica, según señala el documento del ERG "ERG (09) 09 VoIP Action Plan".

⁵ Expediente DT 2009/675, sobre el uso de la numeración móvil como numeración de acceso a servicios de tarjetas telefónicas. Expediente DT 2006/733 sobre el uso de los recursos de numeración geográfica asignados a Vodafone España, S.A. para su utilización en el servicio "Wireless Office" (oficina Vodafone).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

es preciso repetir el ejercicio de análisis para el caso concreto del servicio de Fonyou con tal de comprobar si es acorde con el fin para el cual se le asignaron los recursos de numeración, es decir, para la prestación del STMDP, donde la numeración móvil asignada debe servir principalmente para identificar usuarios finales del servicio telefónico móvil.

Como se ha visto anteriormente, aún cuando la numeración asignada a Fonyou no se distribuya a sus clientes mediante tarjetas SIM, sí que se encuentra asociada a usuarios concretos mediante la habilitación de una página personal en donde se recogen los datos que legalmente son precisos para identificarlos según la normativa aplicable⁶. Tras su identificación, es posible asociar diferentes números móviles o fijos al mismo número Fonyou del usuario de modo que éste pueda escoger cuál de sus números es el activo en función del origen o el destino de la llamada. Es decir, cada número Fonyou identifica a un usuario del STDP de manera general (con varios números asociados) y a un número concreto en el momento en el que se establece la llamada, con la particularidad de que este número puede ser tanto fijo como móvil.

En consecuencia, se concluye que Fonyou puede usar numeración móvil para la prestación efectiva de su servicio, puesto que identifica a usuarios del servicio telefónico móvil aunque estos puedan tener adicionalmente asociados al mismo número Fonyou también otros terminales fijos.

Adicionalmente, según describe Fonyou en su escrito de alegaciones, el hecho de prever una segunda fase consistente en la provisión de SIM físicas a los usuarios que lo soliciten conlleva irremediablemente a que la única numeración soportada para el servicio completo con SIM propia sea la numeración móvil.

I.6 BENEFICIO PARA EL USUARIO

Esta Comisión se ha caracterizado por promover la implantación de modelos de negocio innovadores que fomenten la competencia y beneficien a los clientes finales. Asimismo la evolución tecnológica hacia la convergencia de servicios hace necesaria una visión prospectiva del uso de la numeración, aunque necesariamente dentro de los márgenes de la legislación vigente.

A este respecto, cabe citar la resolución de 15 de marzo de 2007⁷, por la que se analizó el uso de los recursos de numeración geográfica asignados a Vodafone para su utilización en el servicio «*Wireless Office*» (en adelante, Oficina Vodafone). En ese caso, el usuario no necesitaba disponer de un bucle físico real para tener numeración geográfica.

En el servicio Oficina Vodafone un usuario recibe todas las llamadas destinadas a su número fijo en un número y terminal móvil. Esta Comisión concluyó que la utilización de la numeración geográfica junto con la numeración móvil por parte de Vodafone era adecuada para la prestación del servicio «*Wireless Office*», ya que era el usuario el que aceptaba libremente las características y limitaciones del servicio (no se originan llamadas desde el número fijo en el terminal móvil), siéndole prestado un servicio de valor añadido. Asimismo, dicho uso no suponía impacto alguno para operadores terceros, en particular en el ámbito de la portabilidad geográfica, ya que ésta se puede realizar sin problemas en la dirección asociada a la numeración geográfica.

En la actualidad podemos afirmar que la citada tipología de servicio ha tenido una gran aceptación en el mercado, por tanto se considera que la innovación en el sector no puede frenarse por una interpretación estricta e inflexible del PNT de cara a los nuevos servicios

⁶ Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

⁷ Corresponsiente al expediente DT 2006/733.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

convergentes. Es por ello que, a pesar de que en el servicio prestado por Vodafone se llama a un fijo pero se recibe la llamada en un terminal móvil, se deduce que es preciso valorar caso a caso el beneficio que este tipo de servicios puede suponer para los consumidores.

En el caso de Fonyou, los usuarios se ven claramente beneficiados ya que pueden aprovechar los diferentes servicios innovadores, tanto los relacionados con la numeración (número único que permite vincular varios números telefónicos) como con su plataforma de gestión avanzada (buzones de voz personalizados, registro de llamadas y mensajes, gestión de los desvíos, etc.).

Estas características permiten dar respuesta a las necesidades de cierto nicho de mercado que no se encontrarían cubiertas mediante los servicios tradicionales ofertados actualmente en el mercado.

II CONCLUSIÓN

En un escenario convergente en el que las barreras entre servicios fijos y móviles son cada vez más difusas, ha de realizarse un estudio caso a caso sobre el uso dado a la numeración al objeto de comprobar si se ajusta realmente al servicio para la que fue asignada.

En este sentido, aún cuando el servicio actualmente prestado por Fonyou no se pueda considerar como un servicio móvil en el sentido tradicional, una vez analizado en detalle el servicio, se considera que la numeración móvil asignada cumple con el objeto de su asignación, a la vez que permite la aparición nuevos servicios innovadores.

Asimismo, el servicio analizado cubre la necesidad de cierto nicho de mercado no abordado mediante los servicios ofertados actualmente por los operadores tradicionales, por lo que la irrupción de este tipo de servicios convergentes se considera beneficioso desde el punto de vista del usuario y de la competencia.

Adicionalmente, Fonyou cumple con los requisitos asociados a la asignación de numeración móvil, es decir, disponer de un acuerdo de acceso mayorista a la red móvil de un operador anfitrión (en este caso, TME) y las obligaciones derivadas de la portabilidad móvil y financiación del Nodo Central con el objetivo de asegurar el derecho del usuario a la conservación de numeración.

En consecuencia, se concluye que el uso de la numeración móvil por parte de Fonyou es adecuado y conforme al fin para la numeración fue asignada.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar el uso de la numeración móvil por parte de Fonyou conforme a la legislación actual y acorde con el fin especificado para la que la numeración fue asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Vicepresidente, Marcel Coderch Collell (P.S. art. 39 R.D. 1994/1996 de 6 septiembre, B.O.E. de 25 de septiembre de 1996).